



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2016-00515

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 11 de agosto de 2022 (fl.314), siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante como es la notificación al aquí demandado para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

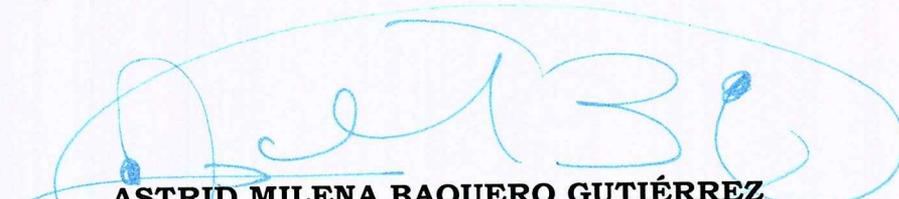
2.- *Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.*

3.- *Sin condena en costas.*

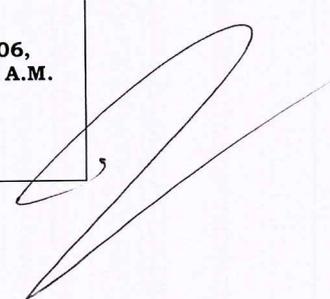
4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.*

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2017 - 00749

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

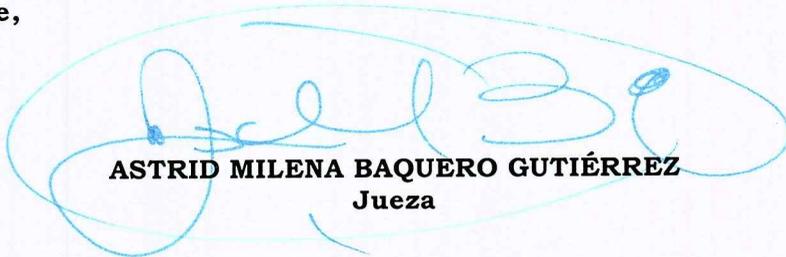
CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

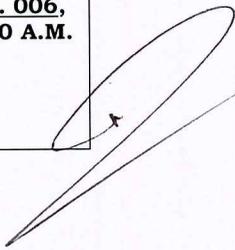
SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

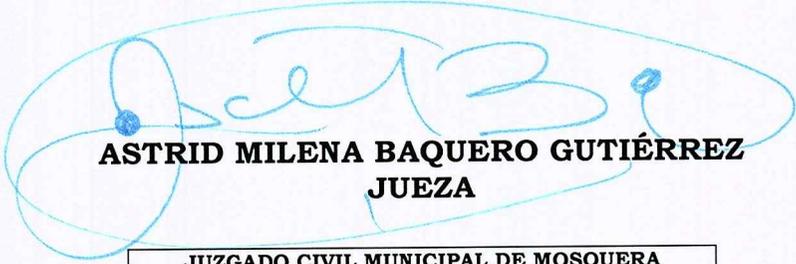
Proceso No. 2018-01053

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

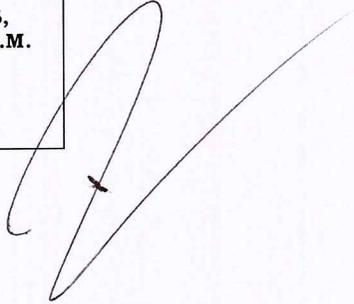
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

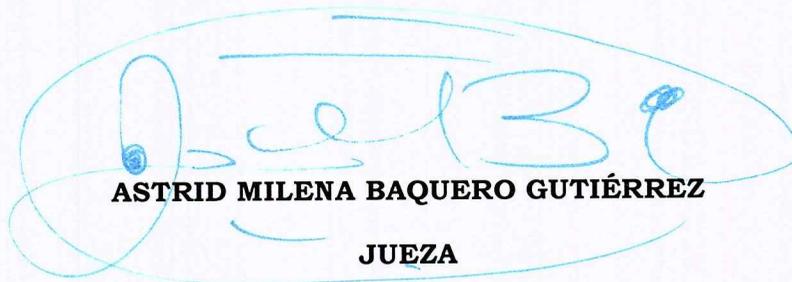
22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2018-01311

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

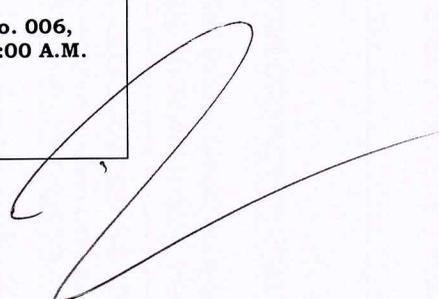
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

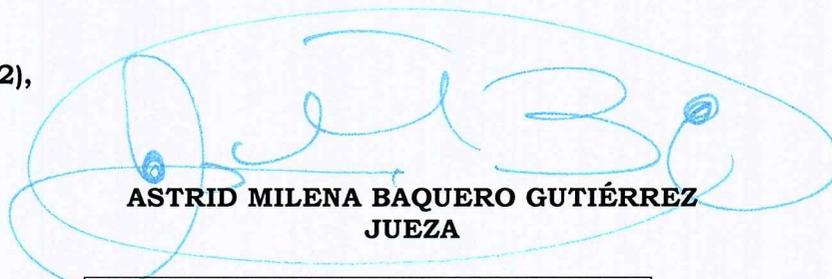
Proceso No. 2018-01428

Acogiendo la solicitud que antecede (fl.36), y como reúne los requisitos preceptuados en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1-Reconoce personería al Doctor **CARLOS EDUARDO CASTRO OSPINA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

2-Requiérase al apoderado antes reconocido, para que aporte el paz y salvo de honoraros del anterior abogado, quien venía actuando en le proceso referido, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese (2),

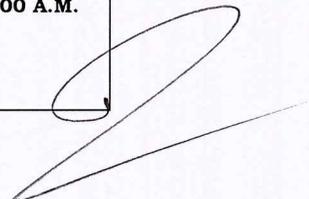


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo alimentos

Proceso No. 2018-01604

Demandante: Yeimy Lorena González Hernández

Demandados: José Agustín González Espinosa

Verificado el expediente en su integridad, se encuentra que, Yeimy Lorena González Hernández y José Agustín González Espinosa celebraron un contrato de transacción el 04 de noviembre de 2023 (folios 90 reverso y 91).

Ahora, con fundamento en dicho contrato, la acá demandante solicitó que se libre un oficio dirigido a la Notaría Única de Mosquera autorizándose el otorgamiento de la escritura por la cual se materialice la dación en pago del inmueble objeto de transacción, pues de lo contrario no sería posible ya que sobre el bien inmueble pesa la medida cautelar decretada en este trámite.

En ese orden, desde ahora se advierte que, no se accederá a dicha solicitud comoquiera que, ese pedimento desborda de las competencias y facultades con las que cuenta la titular de este Despacho, máxime que, por un lado, se trata de un acuerdo de voluntades entre las partes, y por el otro, que verificado el contrato de transacción, se evidencia que, en la cláusula quinta, se pactó que, debido a que el inmueble ese encuentra embargado, las partes el 07 de noviembre de 2023 solicitarían la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

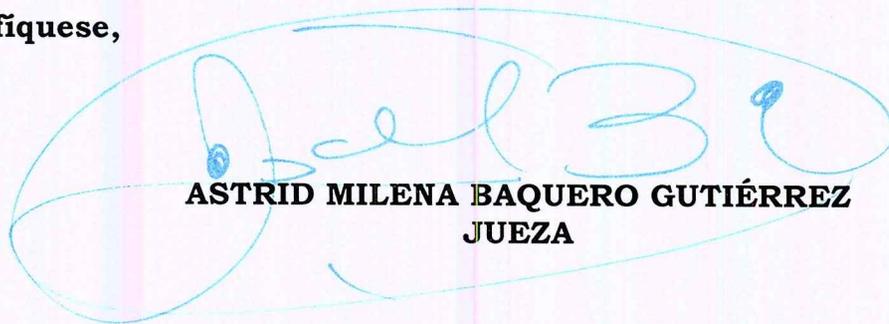
Así, resulta improcedente la solicitud de la demandante, pues claramente lo que se acordó fue la terminación del proceso para levantar la medida cautelar y con posterioridad otorgar la escritura pública, y no, solicitar la autorización del Despacho para que la Notaría otorgara el instrumento pese a la existencia del gravamen.

Por lo expuesto, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la señora Yeimy Lorena González Hernández, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, en virtud del contrato de transacción y de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, presenten formalmente el respectivo escrito.

Notifíquese,



**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

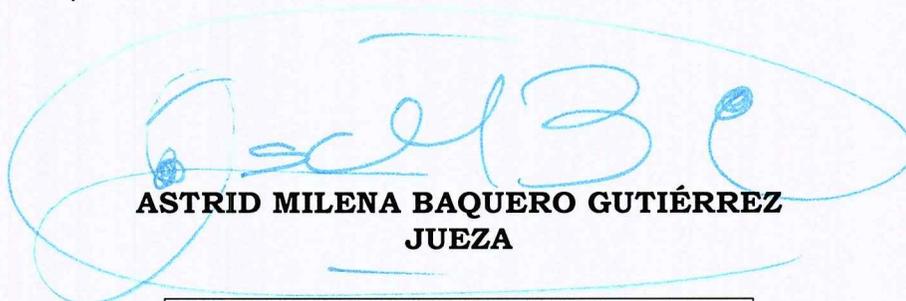
22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2019-01037

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 25 de julio de 2023 (fl.53), siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante como es la notificación al aquí demandado para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*
- 2.- *Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.*

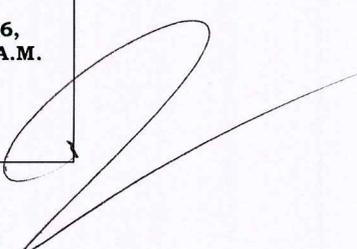
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

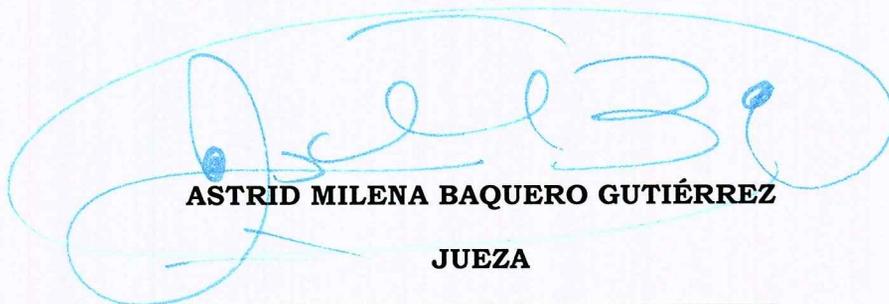
22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2019-01184

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

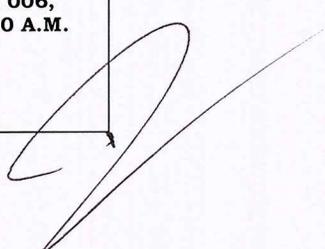


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

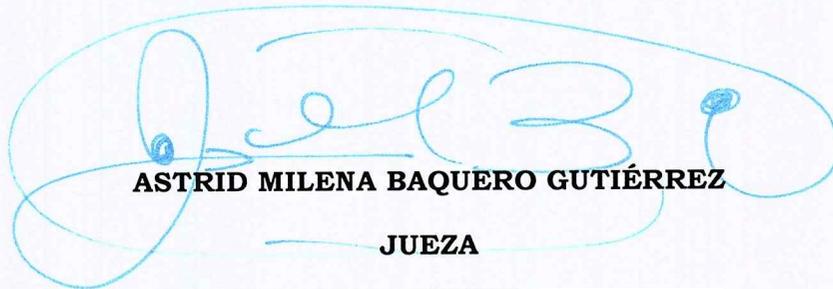
22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2019-01571

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

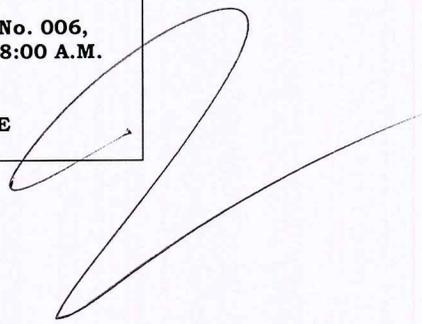


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

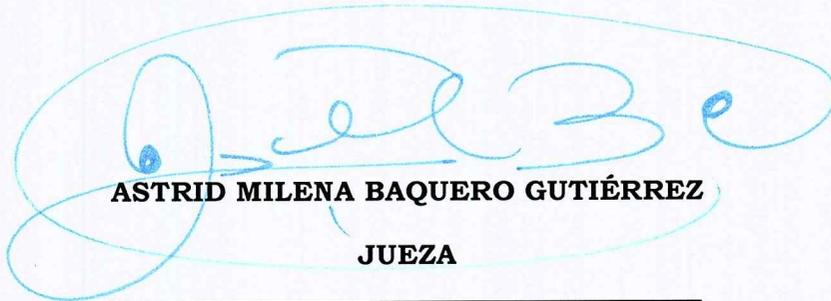
22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2020-00007

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

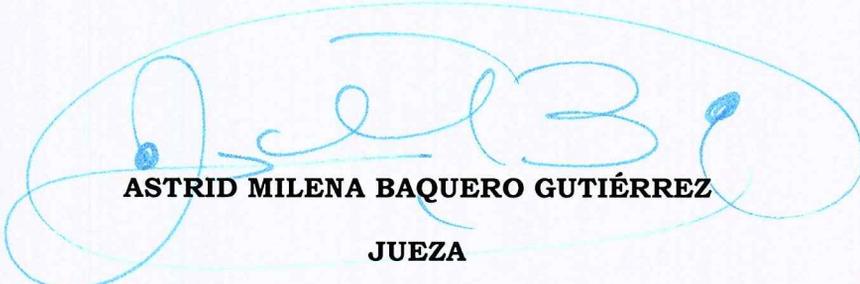
22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2020-00065

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

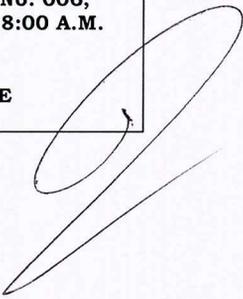


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2021-01217

Demandante: Fondo de Empleados de Sprendor Flowers - FONDES

Demandados: Olga Lucia Gamboa, Sandra Catalina Gamboa Firavitoba y Eduardo Espejo Calvo.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de los demandados Sandra Catalina Gamboa Firavitoba y Eduardo Espejo Calvo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de los demandados Sandra Catalina Gamboa Firavitoba y Eduardo Espejo Calvo, al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 1.015.453.694 y portador de la Tarjeta profesional número 359.457 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica ccastrojuridico@gmail.com y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos, actuación que deberá acreditarla en el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a7cec2ca805aabf3bdef86fd6e1f2715c4668e2d83f879d1ab6955a5afc5c4**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2021-01228

De: Finanzauto S.A.

Contra: John Jairo Forero Osorio

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante (Pdf 36), en sentido que se le ordene al parqueadero J&L que haga la entrega del vehículo de placas GZZ-321 sin exigir pago por gastos de parqueadero por tratarse de una captura ilegal, pues no se hizo la entrega del vehículo en los parqueaderos autorizados, este Despacho, deberá ordenar que el solicitante se esté a lo resuelto en auto del 21 de junio de 2023, por medio del cual se negó por improcedente la solicitud de exoneración del cobro de gastos de parqueadero y se le ordenó a J&L realizar la liquidación con base en la Resolución 9540 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Obsérvese que, desde el 21 de junio de 2023 este Despacho se pronunció negando por improcedente la exoneración de pago, y al respecto, el apoderado del acreedor garantizado ningún reparo formuló, solo hasta el 07 de noviembre de 2023 presentó de nuevo esa solicitud, es decir, luego de aproximadamente 5 meses.

Ahora, lo que, si encuentra procedente el Despacho, es reiterarle al representante legal del Parqueadero J&L que, deberá emitir la liquidación por cobro de parqueadero bajo los parámetros que le fueron expuestos en auto del 21 de junio de 2023, es decir con base en la Resolución 9540 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, desde el día que recibió el vehículo de placa GZZ 321 hasta el día en que se le radicó formalmente el ofició No. 00796 que comunica la orden de entrega del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que, Finanzauto S.A. se esté a lo resuelto en auto del 21 de junio de 2023 respecto de la exoneración de pago por concepto de parqueadero, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REITERARLE al representante legal del Parqueadero J&L que, deberá emitir la liquidación por cobro de parqueadero bajo los parámetros que le fueron expuestos en auto del 21 de junio de 2023, es decir con base en la Resolución 9540 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior

de la Judicatura, desde el día que recibió el vehículo de placa GZZ 321 hasta el día en que se le radicó formalmente el oficio que ordenó la entrega del mismo. **OFÍCIESE.**

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d649f7a3e7c96f2e713fe4fffb4f472cc3083529a3a3ea6d0512fab954b5dd**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Hipotecario

Proceso No. 2021-01496

Demandante: ScotiaBank Colpatria S.A.

Demandado: Luz Neri Hernández Capera

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Pdf 28 del expediente), este Despacho, previo a resolverla, **REQUIERE** a la memorialista para que allegue la constancia o el trámite que adelantó ante el Instituto Geografico Agustín Codazzi a fin de obtener el avalúo catastral del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1941936.

Lo anterior comoquiera que, si bien de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso es viable que la suscrita le exija a la entidad la información, lo cierto es que esto es procedente respecto de la información que hubiere sido solicita por el interesado y no le haya sido suministrada, de manera que, debe acreditarse, antes de todo, la gestión que se realizó en ese sentido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68bc17081d1b72a696098b54a463ca2b6be43fb34fe3d559b5ac989cebe9c7**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular (Medida Cautelar)

Proceso No. 2021-01724

Demandante: Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio

Demandado: Juan David Romero Pineda

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias Banco BBVA, Popular y Av Villas.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte dichos informes para los efectos y fines procesales correspondientes.

Por último, este Despacho se **ABSTIENE** de pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la apoderada demandante (Pdf 08), comoquiera que, a través de la autorizada retiraron de la secretaría los oficios que comunican la medida cautelar.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654ac72e40b8e0a0b1b574a2542d1b5282b05da4d844eae9cccddf17eb5e9543

Documento generado en 21/02/2024 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-00003

Demandante: Compañía de financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Yefer Leandro Rodríguez Hernández

De acuerdo con los memoriales radicados por la parte demandante en punto a los poderes conferidos, y en atención a que no se ha efectuado de manera efectiva la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada el 16 de noviembre de 2023 por el abogado Eduardo Talero Correa al poder que le fuera conferido por la entidad demandante (Pdf 08), en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

SEGUNDO: ABTENERSE de resolver la renuncia al poder presentada por el abogado Sebastián Pabón Madrid (Pdf 09), como quiera que, durante el trámite no se le ha reconocido personería en calidad de apoderado de la demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de revocatoria presentada por la demandante a los poderes conferidos a Eduardo Talero Correa y Sebastián Pabón Madrid (Pdf 11), pues, al primero, ya se la aceptó la renuncia, y al segundo, nunca se le reconoció personería como apoderado de la entidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 11, página 6).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación **EFFECTIVA** al demandado del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d52b687eb650d214fab6791de49821c22af479fa8793a6d9adb05a54186c9d**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Jurisdicción voluntaria – cancelación patrimonio de familia inembargable

Proceso No. 2022-00157

Solicitantes: Diego Julián Valencia Barrios y Sandra Ximena Mayorquín Cuellar

Comoquiera que, los solicitantes guardaron silencio respecto de lo que contestó la Comisaría Cuarta de Familia de Mosquera Cundinamarca, de conformidad con el artículo 392 en concordancia con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso y para llevar a cabo la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado Estatuto Procesal, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para el **16 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 A.M.** a efectos de llevar a cabo las audiencias advertidas y practicar las etapas correspondientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 372, y, se advierte que en esta audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, así:

1. DE LA PARTE SOLICITANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, a la cuales se les dará el valor legal que les corresponda.

1.2 TESTIMONIALES

DECRETAR el testimonio de **(i) Diego Carlos Valencia Cortés**, **(ii) Alejandro Choque Sánchez**, y **(iii) Elizabeth Reina Parrado**, quienes deberán concurrir ante este Despacho a fin de que declaren sobre la situación actual de vivienda de la menor y lo relacionado con la empresa INDIPAQ S.A.S.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 Código General del Proceso, es decir que *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

La parte interesada deberá garantizar la asistencia de los testigos señalados, en la fecha y hora señalado por los medios aquí dispuestos.

2. DE LA COMISARÍA DE FAMILIA

No solicitó pruebas

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de los solicitantes conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., quienes deberán comparecer a partir de la fecha y hora indicada en esta providencia con el fin de que absuelva las preguntas que le formulará este despacho.

3.2 DOCUMENTALES

REQUERIR a los solicitantes y a su apoderada para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, informen detalladamente cual es el bien inmueble que pretenden adquirir en la ciudad de Bogotá y el valor de la cuota inicial que deben cancelar, para lo cual deberán allegar las constancias y soportes documentales que correspondan y acredite tal circunstancia.

De igual manera y dentro del mismo término, deberán aportar un estado actual del crédito que tienen con el Banco Davivienda como acreedor hipotecario del bien inmueble sobre el cual pesa la afectación de patrimonio de familia inembargable.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, la presente audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, a la cual podrán acceder haciendo uso del vínculo que se les remitirá a los correos electrónicos registrados y aportados en la demanda el mismo día en que se llevará a cabo la vista pública.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados para lograr la efectiva vinculación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación a la Personería Municipal y a la Comisaría Cuarta de Familia de Mosquera Cundinamarca, para los fines legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520ca81791c2f81b17c8239540c5f29dd8ca82db14ef1d4e0b5b4545702182f3

Documento generado en 21/02/2024 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2022-00825

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Frenyi Duban Reyes Vaquiro

Verificado en su integridad el expediente digital, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado William Arturo Lechuga al poder que le fuera conferido por la entidad demandante (Pdf 12, pagina 3), en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional del derecho Luisa Angeliza Suarez Jola como apoderada del Banco Davivienda, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 12, página 4 - 28).

TERCERO: PREVIO a resolverse la solicitud de ordenarse seguir adelante con la ejecución (Pdf 12 página 29), se **REQUIERE** a la apoderada del Banco demandante para que allegue la constancia correspondiente de que se hubiere practicado el embargo del inmueble gravado con hipoteca, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, pues se observa que el oficio No. 00776 fue retirado y se desconoce el trámite que se le impartió (Pdf 15).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eac5a58fb351c012e2097e65c874f24b61f9a52e08dd353ea28c91437420e3**

Documento generado en 21/02/2024 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01161

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Edna Margarita Lombana Jaramillo

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que, se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En este asunto, mediante auto del 07 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Edna Margarita Lombana Jaramillo**, esto por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 40428932.

La notificación de la providencia en comentario fue realizada por la parte demandante conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el trámite de notificación contenida en el archivo Pdf “17” del expediente, sin embargo, la ejecutada pese a que recibió el mensaje de datos **guardó silencio** dentro del término que la ley les concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió, máxime que se estima realizada la notificación de la Ley 2213 de 2022 en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 07 de febrero de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.244.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb6c1f616eed837d66a76de1de9816f40ba9f23c8c6be58d406a027a5b47dee**

Documento generado en 21/02/2024 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-01183

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$60'029.026,03 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$2.553.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7302cdf3b711656c330c20d40b3b71f16f14fe6e8ba947c58adf928820413740**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-01199

Tener por notificado al demandado **GERARDO VELANDIA GONZALEZ**, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme se verifica en las constancias de la empresa de mensajería, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA.**

Una vez firme la presente providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b0469f82317bfdc1f9053bf7cf1bf23426152787d38e9bcc098580a54555d**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-01213

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooptenjo

Demandado: Gentil Piza Orjuela

Verificado el expediente en su integridad y de acuerdo con el trámite fallido de la notificación al demandado que prevé el artículo 291 del C.G.P., este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, realice los trámites tendientes a notificar al demandando del auto que libró mandamiento de pago, o acredite lo correspondiente a la notificación del artículo 291 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e73b1d70c871fa401422736e8c3acadd31d207b32f3e16fe3d8883623f5674**

Documento generado en 21/02/2024 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2022-01225 – DEMANDA ACUMULADA

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA (ACUMULADA), cumple con los requisitos de los artículos 82 y 464 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base del cobro, presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422, 463 y 464 *ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA) demanda acumulada a favor de **CARLOS ALBERTO BONNETT SUAREZ** contra **VICTOR ALONSO ESCOBAR VELASQUEZ y MAURICIO ESCOBAR VELASQUEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).**

1. Por la suma de (\$45'000.000,00) M/Cte., por concepto de obligación reconocida por la señora **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** en interrogatorio de parte celebrado extraprocesalmente dentro del expediente 2020-00857 por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, con fecha 13 de diciembre de 2021, conforme audio adjunto.

2. Por la suma de intereses moratorios respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación

4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, por secretaría inclúyase a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO Notifíquese la presente providencia a la parte demandada **VICTOR ALONSO ESCOBAR y MAURICIO ESCOBAR VELASQUEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ, POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, haciéndole saber que disponen de un término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 422 *ibidem*.

CUARTO: De conformidad con el artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos aquellos que tengan créditos con títulos en contra del demandado, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de demandas, se advierte que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se dispondrá únicamente efectuar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría, procédase de conformidad.

RECONOCER personería al Doctor RAFAEL VILLALBA ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc36ab02218a6d1650c03801ac64079e55f21165f870f24ab49f37e86de78a48**

Documento generado en 22/02/2024 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01225

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante, guardó silencio durante el término de traslado a la réplica a las excepciones.
2. Igualmente téngase en cuenta que los demandados **MAURICIO ESCOBAR VELASQUEZ y VICTOR ALONSO ESCOBAR VELASQUEZ**, guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda y su reforma de la demanda.
3. Una vez surtido el trámite de la demanda acumulada, procederá el despacho a continuar con la presente ejecución.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f0e71cb7093197ab51b8e8d5d3a1faab9bc916d59d38d8dd0834687baccfd8**

Documento generado en 22/02/2024 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01227

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda nuevamente al trámite de notificación a la parte demandada, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, en ambos casos deberá allegarse las constancias de la **Oficina Postal**, con resultado positivo y/o efectivo.

Adviértase al apoderado que las notificaciones remitidas a la demandada **MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ**, se relacionó de **manera errada** la dirección del Juzgado, siendo el correcto **CARRERA 2 No. 4-75 piso 2 del Municipio de Mosquera.**

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en el proceso y posibles discrepancias con la notificación remitida a la parte demandada, que lleven a retrotraer la actuación que se adelanta.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adfc9be986846f17f527105040e07fac1900d2598fe103c4ab0fa821e17f119**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01235

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.309.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho **ADMITE LA CESIÓN** del crédito que hace **EL BANCO AV VILLAS en favor de AECSA S.A.S.**, como cesionaria, ahora litisconsorte del demandante.

Se requiere a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para que allegue poder que la faculte para actuar en representación de la entidad AECSA S.A.S.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 006</u>, <u>HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</u></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo [1961](#) debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8abfaf477dfcaf0b0cf3515d8c22a12d15a74b10c85622455b955eb154d365**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01243

Se deniega la solicitud de corrección de la demanda, allegada por la parte demandante, por cuanto, dicha corrección se encuentra dirigida a la alteración de la pretensión primera de la demanda, en atención a que se relacionó de manera errada el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso, por lo tanto, el despacho dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo consagra el artículo 93 del Código General del Proceso, presente debidamente integrada la reforma de la demanda en un solo escrito con la demanda, relacionándose de manera correcta y completa las pretensiones de la demanda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c94c581d2e67ecc95c4f36f27fa036657c354ecd0764571d1b33259317962c9**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01254

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$710.500 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY **FEBRERO 23 DE 2.024**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d453666b7ed8e1095853c5cf2dde22aea72575edcd02e67ce1e711d1a6aa7c**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-01275

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **15 de diciembre de 2.022 (archivo digital 02)**.

El demandado **EDWIN YAMIDT IDARRAGA RENDON**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme constancia de la empresa de mensajería (LECTURA DE MENSAJE 2023/02/21), quien durante el término de traslado no contestó demanda, ni propuso ninguna excepción de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE ALIMENTOS en contra **EDWIN YAMIDT IDARRAGA RENDON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **15 de diciembre de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$2.000.000 M/cte.**, por concepto de

agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f9fb02fbd47f1693c655d57d982ae4519b2a249ac829dbc9b9e33e02bab167**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular (Medida Cautelar)

Proceso No. 2022-01307

Demandante: Jesús Orlando Castañeda Torres

Demandado: Diógenes Calvo Montoya

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (Pdf 04).

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte dicho informe para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ed222732be8c41dd8f0512fb2820289de4ef40cbc33c7275220eb4384c6aed

Documento generado en 21/02/2024 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01307

Demandante: Jesús Orlando Castañeda Torres

Demandado: Diógenes Calvo Montoya

De acuerdo con el trámite procesal que se evidencia, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación al demandado del auto que libró mandamiento de pago y la corrección emitida, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2179dae4810ee45cb2bcfaf0e7466f6158008b0f28e49b9ef1644058e6bb617**

Documento generado en 21/02/2024 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01328

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3.011.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho. Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.
2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibídem.
3. Respecto a la solicitud allegada por la demandada **ALBA YASMIN LOPEZ CADENA** (solicitud de desistimiento tácito), el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, por cuanto por tratarse el presente trámite de un proceso de **menor cuantía** deberá actuarse a través de apoderado judicial o acreditar su calidad de profesional del derecho (Decreto 196 de 1991 y Artículo 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6eddb0c115dba363dfd30ced4c93a23cf4625f42873bf1be3cec52eb0832bc**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01385

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda nuevamente al trámite de notificación a la entidad demandada **PARTES Y PIEZAS GUTIERREZ S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico relacionado tanto en la demanda como en el certificado de existencia y representación legal denominado a: partesypiezasgutierrez.sas@gmail.com, se adjunta pantallazo extraído de dicho certificado de existencia y representación legal:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR 3 NRO 11-55
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3183534233
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3155583150
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : partesypiezasgutierrez.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12B 25A - 24
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3183534233
TELÉFONO 2 : 3155583150
CORREO ELECTRÓNICO : partesypiezasgutierrez.sas@gmail.com

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b607312ee93b4709c105d4efd47229909f41d9a3be761b916e360d8b7ef2c**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01389

Demandante: Ecoprocesos Habital Limpio S en CA E.S.P.

Demandado: Aguilar Construcciones S.A.S.

En atención a la solicitud de impulso del apoderado de la demandante (Pdf 08), ha de advertirse que, por auto del 05 de julio de 2023 se repuso el auto del 31 de enero y se libró mandamiento de pago (Pdf 07).

De otro lado y al denotarse también que, la parte no ha cumplido con la carga impuesta de notificar a la pasiva, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que la parte demandante se esté a lo resuelto mediante auto del 05 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación al demandado del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3982791099d0c723f7d4051ece48206ee128d6dbd3ad9cf01ba5acc3072588**

Documento generado en 21/02/2024 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01391

Demandante: Ecoprocesos Habital Limpio S en CA E.S.P.

Demandado: Construcciones Inteligentes EVA S.A.S.

En atención a la solicitud de impulso del apoderado de la demandante (Pdf 08), ha de advertirse que, por auto del 05 de julio de 2023 se repuso el auto del 31 de enero y se libró mandamiento de pago (Pdf 07).

De otro lado y al denotarse también que, la parte no ha cumplido con la carga impuesta de notificar a la pasiva, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que la parte demandante se esté a lo resuelto mediante auto del 05 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación al demandado del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73b9add182b07a259c428a172d8a86d5397bc1a29e32133ccf7cdfaf7958f9**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01403

En atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por las partes integrantes de la Litis, el Despacho,

RESUELVE

1. Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **ALICIA BERNAL DE JIMENEZ**.
2. De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud de las partes, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, por el término de tres (03) meses. **Por secretaría contrólese el término.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1710309af3a6824f79a116a45705efb18934062d01f15f0e67d3d5a855d7d4d5

Documento generado en 21/02/2024 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01407

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$300.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7211a70e79199ea5f47cf5fa709cb01e02e81b1b261b56f61364aeaaa3d463**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01409

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$600.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3c731a8b5b8f716d2568c39adb0393e2524a80b72d7bc6d4385e16f85709bb**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01411

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$500.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e778a919123914f6a2b40e329aa3592cc06a57a6d1da7d6667f31fc9a0be33**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular (medida cautelar)

Proceso No. 2022-01493

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.

Demandado: Danilo Buitrago Torres y Leidy Paola Mendoza Garzón

De acuerdo con la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por la apoderada del demandante, ha de rememorarse que, sobre el levantamiento de las medidas cautelares el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso establece que, dicha solicitud es procedente “*si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente*”.

Comoquiera que, este pedimento deviene directamente de la parte demandante, en este caso resulta procedente la solicitud del levantamiento del embargo que recae sobre el salario y demás ingresos que devenga el demandado Danilo Torres Buitrago como empleado de Galería Plaza Flores, misma que fue decretada mediante auto del 07 de febrero de 2023.

Luego, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante a que hace referencia al inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 ibidem, pues si bien no existe de manera expresa la dispensa de la condena en costas, lo cierto es que, dicha medida no se materializó, pues según se observa en el cuaderno 2 el oficio nunca se retiró.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros que pesa que recae sobre el salario y demás ingresos que devenga el demandado Danilo Torres Buitrago como empleado de Galería Plaza Flores, misma que fue decretada mediante auto del 07 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef51f3d0b66d432c882a909b560d6ed1509692d3abc106ab8cab8cda3936548**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01493

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.

Demandado: Danilo Buitrago Torres y Leidy Paola Mendoza Garzón

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que, se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este asunto, mediante auto del 07 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.** y en contra de **Danilo Buitrago Torres y Leidy Paola Mendoza Garzón**, esto por concepto de cánones de arrendamiento.

La notificación de la providencia en comentario fue realizada por la parte demandante conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el trámite de notificación contenida en el archivo Pdf “11” del expediente, sin embargo, los ejecutados pese a que recibieron el mensaje de datos el 09 de febrero de 2023 **guardaron silencio** dentro del término que la ley les concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió, máxime que se estima realizada la notificación de la Ley 2213 de 2022 en debida forma.

Por último, previo a resolverse lo relacionado con la Subrogación presentada por la demandante (Pdf 18), se requerirá a las partes para que alleguen el contrato de fianza colectiva que se alude como prueba, pues al verificar los anexos únicamente se observa la certificación de pago u los certificados de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 07 de

febrero de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$535.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REQUERIR a las partes, previo a atender la solicitud de subrogación, para que se aporte el contrato de fianza colectiva que se alude como prueba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5944670f776b64d348cc30d046fa89425e64e3b9672318a1962139833527ad94**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022 – 01521

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada **SANDRA MILENA COBALEDA LOPEZ**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y arts. 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.
2. REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que proceda a registrar la medida de embargo para la efectividad de la garantía real al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1751550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme se solicitó mediante oficio 1071. Librese oficio y tramítese de manera presencial por el apoderado demandante,
3. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a seguir adelante con el trámite de la ejecución, conforme el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9431eff18acb811a140cdc3685414fb59fe778f9f1b0c9f3cc799cac53e655**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2022-01525

Demandante: Confiar Cooperativa Financiera

Demandado: Jorge Enrique Contreras Rincón y Yasmine Gamboa Mora

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso existirá *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

En este asunto, mediante auto del 14 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **Jorge Enrique Contreras Rincón y Yasmine Gamboa Mora**, esto por conceptos de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 59274 y B000198462.

La notificación de la providencia en comento fue realizada por la apoderada demandante bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, los ejecutados, pese a que recibieron el mensaje de datos en su buzón electrónico el 24 de octubre de 2023, **guardaron silencio** dentro del término que la ley le concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, tal como se advirtió.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 14 de junio de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta

providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50C-2070994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.750.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y Cúmplase (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a676c09ad6d4e0983681972b7d52f6d5d0b41eac22d9bde3a8315d877452f9**

Documento generado en 21/02/2024 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2023-00037

1. Reconocer y tener a la Doctora YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

2. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a tramitar el oficio ordenado en el inciso tercero de la providencia de fecha 27 de junio de 2023 (archivo digital 12), con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab429dfed48713f3744978dc682fb09b70cf8d4444085be106a5279f8e206fc**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2023-00047

En atención a que las partes guardaron silencio, respecto de la providencia anterior, procederá el despacho a continuar con el trámite del proceso, para lo cual dispone:

1. Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GLORIA ESPERANZA CLAVIJO HERRERA**, conforme escrito de suspensión allegado el día 21/07/2023.
2. Por secretaría, contrólese el término de traslado a la demandada.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4be0dbb0e06eb48d48274a521e8b259436f8059b753af5982e640bde75b37fa**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2023-00052

1. Incorpórese al expediente, el despacho comisorio No.154, devuelto sin diligenciar por parte de la Inspección Tercera de Policía de Mosquera, en atención a que la parte demandada realizó la entrega voluntaria del inmueble, objeto del proceso de restitución.

2. Culminado entonces como se encuentra el presente tramite, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfde5e2cb0b08b0f3b2b06fd4a2262800bacdb043f1d53ae664a799a740fb12**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00083

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a continuar con los trámites de notificación a la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d826c68f88bec7393e7c8ef89618e871aa9b4fd7ee0c1ad2bc2ae66b2a3397**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00120

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$2.510.500 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa75579e33c83eb79d8391a7e15be06ea8d4d0ce3253760301e7c2791198304**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00135

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a continuar con el trámite de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772aec33551d64c3a3bfccbb7d9e5f9c228681c98ecc0cdeb9111f80c904d95a**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2023-00139

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a continuar con el trámite de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46335507de24ae438f68450277c9f96e7455024ae7fd9bf32a158547114c**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2023-00335- DEMANDA ACUMULADA

De conformidad con el numeral tercero del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma presentada por la parte demandante y, en consecuencia, el Despacho procede a librar mandamiento acumulado, el cual de manera integrada quedaría así:

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (ACUMULADA), cumple con los requisitos de los artículos 82 y 464 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base del cobro, presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422, 463 y 464 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA) demanda acumulada a favor de **BANCO DAVIVIENDA** contra **ANDRES FELIPE GALINDO ECHEVERRY**.

Pagaré No 82848438 título valor que contiene las obligaciones 05900457900195340 y 05900457900258742.

1. Por la suma de **(\$10.582.064)** M/Cte., por concepto de capital del pagaré otorgado y diligenciado conforme las instrucciones y correspondiente a la fecha del 06-marzo de 2023.
2. Por la suma de **(\$1.330.050,)** M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados en el numeral 02 del pagaré diligencia conforme a las instrucciones y correspondiente a la fecha 06-marzo-2023
3. Por los intereses moratorios al tenor del artículo 884 del C. de Co., liquidados sobre el capital desde el 08-marzo-2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la misma, a la tasa máxima legal vigente.
4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, **POR ANOTACIÓN EN ESTADO**, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días, a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 422 ibidem (núm. 4 del art. 93 del C.G.P).

CUARTO: De conformidad con el artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos en contra del demandado, para que dentro de

los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de demandas, se advierte que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se dispondrá únicamente efectuar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2afe4a7569de93bd6225425b78fb85fa66eee76b0d6f32f518f1dbf3f6124fe**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00335

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado **ANDRES FELIPE GALINDO ECHEVERRY** se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme las constancias de la empresa de mensajería, quien guardó silencio durante el término de traslado, sin proponer ninguna excepción.

2. Una vez surtido el trámite de la demanda acumulada, se procederá a tramitar conjuntamente la presente ejecución principal.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634fd0114733918a357e1dcff487ab9114da9ba478f9b7eb8ffe330335bbd8b4**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Responsabilidad Civil Extracontractual

Proceso No. 2024-00034

Demandante: Henry Guzmán Martínez

Demandados: La Previsora Seguros S.A., Serviparking La Virgen del Carmen S.A.S. y José Alirio Jiménez Talero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.
- 2.** Además, deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.
- 3.** por último, se deberá aportar la totalidad de las pruebas enunciadas en su respectivo acápite, pues tras verificar su contenido se observa que se enunciaron, pero no se adjuntaron en su integridad.
- 4.** Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98abd649e9aad988d2f5439742d5e1e39bf9f50e61425bf586136ff84db8f37c**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00057

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **mínima cuantía**, en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra **YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagare Único de DECEVAL número de Certificado 0017773108.

1. Por la suma de **\$14´465.551,92 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital que presenta el demandado con respecto del pagaré **No.18597075.**

2. Por la suma de **\$3.214.428,80 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, desde el 25 de enero de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios al tenor del Art. 884 del C. de Co., liquidados sobre el capital anterior, desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la misma, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA en representación judicial de la entidad demandante, en los

términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b470741394c62d0a421eddc8d8e7c6521aac09dbfcb57726911261ebda3d324**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Responsabilidad Civil Extracontractual

Proceso No. 2024-00058

Demandante: Henry Guzmán Martínez

Demandados: La Previsora Seguros S.A., Serviparking La Virgen del Carmen S.A.S. y José Alirio Jiménez Talero

Sería del caso proceder a resolver lo relativo a la admisión o no de la demanda, de no ser porque se encontró que a la misma demanda se le asignó con anterioridad el radicado 2024-00034.

De esa manera y el existir con certeza la duplicidad de demanda y radicación para un asunto que comparte identidad de partes y pretensiones, este Despacho, **DISPONE:**

ÚNICO: ARCHIVAR de manera definitiva el proceso con radicación 2024-00058 y manténgase incólume y otórguesele el respectivo trámite al asunto conocido con radicado 2024-00034.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3f98cef4e62cb248dabe69cbbea917cb8620f69c69a71fb1e35ae70745e4ae**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00079

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de RV INMOBILIARIA S.A., contra **YULIETH TATIANA FRANCO LEON y MELQUISEDEC FRANCO RUIZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ENTRE LAS PARTES.-

1. Por la suma de **\$1.248.197,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
2. Por la suma de **\$1.248.197,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.
3. Por la suma de **\$1.248.197,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.
4. Por la suma de **\$2.496.394,00 M/CTE**, por concepto de clausula penal, establecida el contrato de arrendamiento.
5. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, conforme el artículo 88 y 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al Doctor JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado judicial de la parte demandante, en los

términos y para los fines conferidos en el memorial poder general suscrito en la escritura pública No.1196 de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, del 26 de mayo de 2014.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 006</u>, HOY <u>FEBRERO 23 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb0deb0f4aca1c46d36bbff058ed7ed4d26e5032c61ccb96638ba0568aeddfe**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024

Proceso No. 2024-00087

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **GRUPO O& C ASESORES S.A.S. en su calidad de endosatario de la señora DIANA MARLEN VERANO VELAZCO** contra **JAVIER ANDRES RUIZ FETIVA y MONICA PINZON ARDILA**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO CON FECHA 15 DE ENERO DE 2019

1. Por la suma de **\$10.000.000, M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, relacionado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 15 de enero de 2022.
2. Por el valor de los intereses de plazo, sobre la suma anterior, liquidados desde el día 15 de enero de 2019 al 15 de enero de 2022, en los términos del art. 884 del C.Co.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero, liquidados desde el día 16 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. La señora ANDREA OSPINA HERRERA actúa en representación legal de la entidad GRUPO O & C ASESORES S.A.S., en su calidad de endosatario para el cobro judicial.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da412bb65feaf2f38c60bb0a361d6637a08fd62e098adf3ce03e532cf48e7198**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00088

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Johana Catherine Cortes Vargas y Jerson de Jesús Alarcón Garzón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.
2. Además, deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.
3. Se deberá corregir o allegar el poder que se confiere con el lleno de los requisitos que se exigen para que cobre los efectos legales correspondientes.

Téngase en cuenta que, para que un poder conferido de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 sea aceptado se requiere de (i) la existencia de un mensaje de datos, (ii) de la manifestación de la voluntad de otorgar poder, (iii) de la antefirma del poderdante y (iv) de la indicación expresa del correo electrónico del apoderado, principalmente.

Así, al verificarse lo allegado junto con la demanda, se percata este Despacho que, si bien obra un escrito por el cual se otorga poder con la constancia de remisión electrónica entre poderdante y apoderado, lo cierto es que, eso no corresponde al otorgamiento de un poder a través de mensaje de datos, pues debe tenerse claro que, no se trata de elaborar un poder, suscribirlo y enviar el archivo Pdf a través de los correos electrónicos registrados, sino lo que corresponde de manera inequívoca es que el cuerpo del mensaje contenga lo relativo a la manifestación de conferir poder, la ante firma del poderdante y de la indicación expresa del correo electrónico del apoderado, básicamente.

4. Por último, se deberá especificar contra quien se presenta la demanda, pues del poder que se adjuntó se extrae que la apoderada especial del Banco de Bogotá confiere poder para que se inicie el proceso en contra de Johana Catherine Cortes Vargas, únicamente, y en la demanda se incluyó como demandado también a Jerson de Jesús Alarcón Garzón.

5. Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219072e881f35a252dc8f4588cbf346655214e11d149ce6e47a050666466fef2**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2024-00089

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **KATHERINE SERRATO RUGE**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.557017974

1. Por la suma de **\$4.375.238,90 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas, entre los meses de junio 15 de 2023 a enero 15 de 2024, conforme se discrimina en la demanda.
2. Por concepto de intereses de plazo comprendidos del 15 de junio del 2023 al 15 de enero del 2024, la suma de **\$ 6.759.121,10 M/cte.**
3. Por concepto de capital acelerado, descontadas las cuotas de capital en la suma de **\$ 75.525.170,18 M/cte.**
4. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, fluctuante de conformidad con el art. 884 del C. Co.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Reconocer y tener al doctor JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce84560daa271191c33a034930cb8dc4353ee48c3722355cdcd959ab4b9e13b**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Proceso No. 2024-00090

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco – seccional Valle del Cauca

Demandado: Wilson Javier Castellanos Rodríguez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.
2. Además, deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.
3. Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d441a494e7bfe4d1005084fc9d99b0fc94c3de7a7c3a0627e5efa26f5b9f5283**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00091

Revisados la demanda incoada por el señor RAFAEL ANDRES RIVERA RODRIGUEZ por intermedio de apoderada judicial, advierte el Despacho que se trata de hechos y pretensiones que versan sobre LA DECLARACIONES DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Para el efecto, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, señala,

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

20. De los procesos sobre declaración de la existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)”

Así las cosas, resulta palmario que este Juzgado carece de competencia para atender el asunto que interpone el señor RAFAEL ANDRES RIVERA RODRIGUEZ por intermedio de apoderada, y en tal medida, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Funza, por ser la entidad especializada en esta Jurisdicción.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda incoada por el señor RAFAEL ANDRES RIVERA RODRIGUEZ por intermedio de apoderada, por falta de competencia funcional.

2. REMITIR el expediente a los Juzgado de Familia de Funza. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b47aa6d389530f73f19bcdcf234dc8f3c3936ecb42bb003453e69a5ee56c71**

Documento generado en 22/02/2024 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00092

Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.

Demandado: Johan Iván Bonilla Arias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Se deberá corregir o allegar el poder que se confiere con el lleno de los requisitos que se exigen para que cobre los efectos legales correspondientes.

Téngase en cuenta que, para que un poder conferido de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 sea aceptado se requiere de (i) la existencia de un mensaje de datos, (ii) de la manifestación de la voluntad de otorgar poder, (iii) de la antefirma del poderdante y (iv) de la indicación expresa del correo electrónico del apoderado, principalmente.

Así, al verificarse lo allegado junto con la demanda, se percata este Despacho que, si bien obra un escrito por el cual se otorga poder con la constancia de remisión electrónica entre poderdante y apoderado, lo cierto es que, eso no corresponde al otorgamiento de un poder a través de mensaje de datos, pues debe tenerse claro que, no se trata de elaborar un poder, suscribirlo y enviar el archivo Pdf a través de los correos electrónicos registrados, sino lo que corresponde de manera inequívoca es que el cuerpo del mensaje contenga lo relativo a la manifestación de conferir poder, la ante firma del poderdante y de la indicación expresa del correo electrónico del apoderado, básicamente.

2. Además, deberá manifestar que, las documentales aportadas como pruebas se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

3. Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d6e83db501cc5c1f5dec46e7b042c894210a0db55732070f7d3f382e477e7e**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2024-00093.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ANA GRACIELA WILCHES GARAY**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0199174967954

1. Por concepto de CAPITAL CUOTAS EN MORA en la suma de **\$2.407.650,95 M/cte.**, que corresponde al valor en cuotas en UVR en 6.938,1253, conforme se relaciona en las pretensiones de la demanda, respecto de las cuotas, desde el 5 febrero de 2023 al 6 de enero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la demanda, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se ve verifique su pago.
3. Por la suma de **\$40.518.356,53 M/cte.**, por concepto de cláusula aceleratoria pactada en el título valor base de la presente acción, descontadas de las cuotas vencidas y no pagadas que a la fecha de presentación de la demanda, del 23 de enero de 2024, corresponde a 112.845.4229 suma que se liquidará con relación al valor del UVR certificada al momento de pago.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1751914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese y tramítese por la parte interesada de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la Doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b43b3c94faa465dd0b30d87e33e55b7b7a8b75ae8dcc88bd080f8dbc9845178**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00094

Demandante: Banco Caja Social

Demandados: José Alexander Chirivi Ortega y María Fernanda Astros Galindo

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JOSÉ ALEXANDER CHIRIVI ORTEGA** y **MARÍA FERNANDA ASTROS GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 0132207451685:

a) Por la suma de **\$3.546.866,40 M/CTE**, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 3 de febrero de 2023 y el 3 de enero de 2024), junto con los intereses moratorios sobre cada cuota liquidados a la tasa la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

b) Por la suma de **\$27.411.630,10 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el 24 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1882253. **Oficiese.**

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Fanny Esther Villamil Rodríguez como apoderada del Banco Caja Social S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18a1d51ffd13a9df54e0382eabef5fa239dbd343739d8ccf8987b54fc33ebe2**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00095

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR** en contra **JESUS ANIBAL JIMENEZ BERNAL, HUGO JIMENEZ BERNAL y ANA ELIZABETH JIMENEZ BERNAL**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO CON FECHA MARZO 15/2023

1. Por la suma de **\$90.000.000,90 M/CTE**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, con fecha de exigibilidad del día 15 de mayo de 2023.
2. Por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el día 15 de marzo de 2023 al 15 de mayo de 2023, sobre la suma anterior, de acuerdo al interés legal permitido.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor, conforme a la tasa máxima legal, desde el día 16 de mayo de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. El Doctor CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial, conforme endoso relacionado en el título valor allegado.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6372e8fd9db84e4c21ff6c9a1a3405f11a26552807228a65159cebd1b65061fd**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Permiso para salir del país

Proceso No. 2024-00092

Demandante: Aura Emilia Gómez Bravo y Alcides Trujillo Vargas

Demandados: Olga Lucia Peña y Faber Leonardo Pulido Rincón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Se deberá especificar si, con posterioridad a que la Comisaría Tercera De Familia de Mosquera otorgó la custodia y cuidado “provisional” del menor a la señora Aura Emilia Gómez Bravo y Alcides Trujillo Vargas, se ha adelantado por parte de éstos algún otro proceso o trámite administrativo en ese sentido, en caso afirmativo, se tendrá que aportar las constancias y soportes documentales correspondientes.
2. Comoquiera que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda la salida del país se daría para “*finales de diciembre de 2023 y con regreso a finales de mayo de 2024*”, se deberá allegar a este Despacho, en caso que existieren, los respectivos tiquetes, reservas hoteleras, itinerario de viaje, y en general todo en cuanto permita establecer con exactitud la fecha tanto de la salida como la de retorno al país, por decir lo menos.
3. Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje

de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db23eb6c8a0cad1e276b397e077c673dad705a62cf6393534c12a54ae110684c**
Documento generado en 22/02/2024 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2024 - 00097

Sería del caso proceder a conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Martha Patricia Baquero Mora en procura de lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, de no ser por que advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

La señora Martha Patricia Baquero Mora presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho, para iniciar un proceso con el fin de que se declare la nulidad del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Ahora bien, en materia de amparo de pobreza, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en auto AC175-2023 del 06 de febrero de 2023, ha referido lo siguiente:

“Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe.

Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido (en el mismo sentido, CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., entre otros).

Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio. (...)

Así las cosas, resulta palmario que este Juzgado carece de competencia para atender, la presente solicitud de amparo de pobreza, correspondiendo al Juez Laboral, la designación de un apoderado judicial, para llevar a cabo la demanda solicitada, la cual debe tramitarse bajo la cuerda del proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de Funza, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Martha Patricia Baquero Mora, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Funza. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac2b9a05701f523b7a968df86d091a91d11af6f0bf10c2a51211ba25154967d**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Proceso monitorio

Proceso No. 2024-00098

Demandante: Ana Judith Chacón Saavedra

Demandado: Luis Carlos Téllez Espitia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be56be5a27676862a168c0fa4e850b3ee4eb01a4d4aafa20d1e6bea1787e4cfc**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Proceso No. 2024-00099

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Para que aclare las pretensiones de la demanda, en cuanto al numeral tercero de la demanda, para lo cual deberá indicarse de manera detallada a que corresponde la suma de \$877.973.: *“Monto correspondiente a otros conceptos...”*.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a69d66171b7fbf347cf2f1ccc6e8f1165e88bce80098da8b9441be7116ee94

Documento generado en 21/02/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00101

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **EDUAR ANTONIO MARTINEZ MEDINA** en contra **ESMERALDA XTREME ADVENTURE PARK S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NÚMERO FVE 5 Ver. UBL 2.1, de fecha 15 de mayo de 2023.

1. Por la suma de **\$10.659.306,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en la factura de venta electrónica.
2. Por los intereses de mora sobre el capital pactado en la factura antes relacionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 15 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al Doctor ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO para actuar como apoderado judicial de la parte

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 006</u>, HOY <u>FEBRERO 23 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205ba1ce6db8e3ae634a8a4f1c0386b1f65a550fec5530e2ea6aea26707566ed**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2024-00103

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por el **BANCO FINANADINA S.A. BIC** contra **LUIS PABLO CASTRO PRIETO**.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del vehículo de placas **INM-466** de propiedad del señor **LUIS PABLO CASTRO PRIETO**.

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

TERCERO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** al parqueadero autorizado, señalado en la pretensión segunda de la demanda, en la siguiente dirección:

CALLE 93 B No.19-31 PISO 2 DEL EDIFICIO GLACIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA o KILOMETRO 3 VÍA FUNZA SIBERÍA, FINCA SAUSALITO VEREDA LA ISLA CUNDINAMARCA.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99301d2bb048023a219af1d8f38179bec6fb29632e4d9a0464cd5119530e8768

Documento generado en 21/02/2024 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00104

Demandante: Elogia Soluciones Logísticas S.A.S.

Demandado: Libélula Holding S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

NOTIFIQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3fad1a826f7a655910c834ad75dfb9613adcdff364f0a75fbf83546e96e434**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2024-00105

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por el **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **YANETH MARTINEZ QUINTERO.**

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del vehículo de placas **LVW-027** de propiedad de la señora **YANETH MARTINEZ QUINTERO.**

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

TERCERO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** a los parqueaderos autorizados, señalados en las pretensiones de la demanda, en las siguientes direcciones:

5.2 El automotor anteriormente descrito deberá ser entregado a la financiera **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, y dejar en custodia en las siguientes direcciones: parqueadero Juriscar S.A.S. ubicado en la Carrera 85 No. 78 – 32 de Bogotá (teléfono 3144755667), Bodegaje Logística Financiera ubicado en la Carrera 36 No. 15 – 13 de Bogotá (teléfono 2772680), Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 (teléfono 4976833), Cijad S.A.S. ubicado en la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogota (teléfono 7452810), Captucol ubicado en la carrera 68 H No. 78-64 de Bogotá (teléfono 661866), o en nuestras instalaciones en la Carrera 69 No. 25 B – 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business Port de la Ciudad de Bogotá D.C (teléfono 7450348).

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed56a15251ac0bb8c63ab2bcb906bcf12e85c559a23050f1517c0cf284f0e87**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00106

Demandante: Financiera Cofincafe

Demandado: Jeison Camilo Ramos Rodríguez y Oscar Javier Ramos Gaitan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

NOTIFIQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cfa6fae87105390109430357694079b7a04b9656eb62832029184176a65107**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00107

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra **EDGAR TRINIDAD RUIZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.19261542.

1. Por la suma de **\$81.000.001,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el art. 884 del C. de Co., desde el día 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo en la suma de \$14.450.223,00 M/cte.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al Doctor MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante

en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88753995fc4e35e01c47a0566d1b8b1c51cf93ea53b7eaaa813036ce106375f0**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Amparo de pobreza

Proceso No. 2024-00108

Solicitante: Blanca Teresa Bejarano Peña

Sería del caso proceder a resolver de fondo la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Blanca Teresa Bejarano Peña en procura de lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, de no ser por que se encuentra que este Despacho no es el competente para ello.

CONSIDERACIONES

La señora Blanca Teresa Bejarano presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso ordinario laboral que pretende instaurar en contra de Aurora Ofelia Kramer, para lo cual allegó el contrato de trabajo de “servicio doméstico semi interna” y del cual se extrae que la trabajadora desarrollo el objeto del contrato en Mosquera Cundinamarca.

Ahora, en materia de amparo de pobreza, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en auto AC175-2023 del 06 de febrero de 2023, precisó:

“Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe.

Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido (en el mismo sentido, CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., entre otros).

Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio. (...)

De esa manera y con la información suministrada por la señora Blanca Teresa Bejarano, es claro que, en este asunto el juez competente para atender el amparo de pobreza deprecado es el Juez Laboral del Circuito Judicial de Funza Cundinamarca, pues sin dubitación alguna, la demanda que se tiene previsto presentar a través de abogado designado en amparo de pobreza es ateniende a un conflicto de tal orden.

Así, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹, se ordenará remitir la solicitud de amparo de pobreza, como ya se dijo, ante el Juez Laboral del Circuito Judicial de Funza Cundinamarca por ser la entidad especializada en esta jurisdicción.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Blanca Teresa Bejarano Peña, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgado Laboral del Circuito de Funza. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ “La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb763cb25a990c0e6d67f72baa28d9af62a1af2c934f431387f6891bfd941db**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2024-00109.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **RUBEN DARIO BARRIOS TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0132208910707

1. Por concepto de CAPITAL CUOTAS EN MORA en la suma de **\$2.904.266,92 M/cte.**, que corresponde al valor en cuotas en UVR en 8422,7326, conforme se relaciona en las pretensiones de la demanda, respecto de las cuotas, 31 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, conforme se relaciona en la demanda.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la demanda, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se ve verifique su pago.
3. Por la suma de **\$75.335.714,31 M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto, descontadas de las cuotas vencidas y no pagadas que a la fecha de presentación de la demanda, del 29 de enero de 2024, corresponde a 209.631.0387 suma que se liquidará con relación al valor del UVR certificada al momento de pago.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1982580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese y tramítese por la parte interesada de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la Doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade5243a1b5c662b4cb883da433382eee372a79f56da121b80a0149e6167bea6**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Restitución de inmueble

Proceso No. 2024-00110

Demandante: Sara Vargas Gómez

Demandado: Liliana Andrea Vargas Martínez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

- 1.** Deberá la parte demandante especificar en qué calidad se encuentra ocupando Liliana Andrea Vargas Martínez el bien inmueble, para lo cual, de ser el caso, deberá allegar la correspondiente prueba documental, bien por encontrarse en arrendamiento o por tratarse de un bien dado en tenencia a título distinto, tal como lo exigen los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.
- 2.** Se deberá corregir y allegar el poder que se confiere con el lleno de los requisitos que se exigen para que cobre los efectos legales correspondientes, pues, por un lado, fue conferido para la representación en un proceso de sucesión que según eso cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mosquera, y por el otro, se percata este Despacho que, no existe presentación personal del poderdante ni tampoco constancia alguna de que hubiere sido conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y 2213 de 2022.
- 3.** De igual manera, deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ec4e8147895b4f9e912457ed3b73a9b88e476bb9ecf6d5be5b97711a41c5c**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00111

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN** contra **MARIA ISABEL LAVERDE ALEMAN y CAMILO LAVERDE CHABUR**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO NO. 03 CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021

1. Por la suma de **\$112'000.000, M/CTE**, por concepto de **SALDO A CAPITAL ADEUDADO**, relacionado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 8 de junio de 2.023.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada anteriormente, al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, causados desde el día 9 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Reconocer personería al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los

términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054d9ac18311f22980528a8144182ef6f40d912c29e54ca4312adb5dc2efb955**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024

Aprehensión de garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2024-00112

Acreedor: Delta Credit S.A.S.

Garante: Cristian David Muñoz Lozano

Comoquiera que, la solicitud presentada por el acreedor garantizado Delta Credit S.A.S., cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **garantía mobiliaria – pago directo** promovida por Delta Credit S.A.S. contra Cristian David Muños Lozano.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placa LCO455, marca JMC, modelo 2022, servicio público, color blanco, tipo camioneta, chasis No. LEFYECC29PHN00433 y motor No. JX493ZLQ4-M9118608, de propiedad del señor Cristian David Muños Lozano.

TERCERO: OFICIAR la medida a la Policía Nacional – SIJIN Sección Automotores a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Librese el oficio respectivo y tramítese de manera presencial por parte del interesado.

Adviértase que, para inmovilizarse el vehículo se debe contar por parte de la Policía Nacional con el respectivo oficio emitido por el Despacho, es decir, no podrán proceder con la simple copia de esta providencia. Una vez inmovilizado, entréguese en el parqueadero Delta Credit S.A.S., ubicado en la carrera 14 No. 127 – 10 oficina 401 de Bogotá D.C.

En procura de lo solicitado por el apoderado del acreedor, indíquese en el oficio que, de no ser posible entregar el vehículo en el parqueadero antes referido, se deberá dejar entonces el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados para recibirlo en atención a la orden judicial e informarse al

acreedor garantizado al correo electrónico huertasburitica@gmail.com o al abonado 3112671082.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Víctor Hugo huertas Prada como apoderado judicial de Delta Credit S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006, HOY FEBRERO 23 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa1fefb68c5b51eaa41085274640f122af6f458d7538669d25102950cb27ce**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de febrero de 2024.

Proceso No. 2024-00113

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **JUAN PABLO RODRIGUEZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

PAGARE SIN NUMERO

1. Por la suma de **\$23.902.399,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA** que debía ser cancelada el 19 de octubre de 2023 respecto del pagaré allegado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co., a partir del 20 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. El doctor OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO actúa en calidad de representante legal de la entidad SUAREZ TRUJILLO

ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien a su vez actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., para el cobro judicial del título valor.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY FEBRERO 23 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1018e16ab623e0bf48c1962d70a5264873ba82ef0b184404c11a33411ce3f4f4**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 22 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00116

Demandante: Banco Caja Social

Demandados: Diego Felipe Joya Castañeda y Nohora Stella Ortega Martin

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.** y en contra de **Diego Felipe Joya Castañeda y Nohora Stella Ortega Martin**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 132209809615:

a) Por la suma de **\$3.607.896.67 M/CTE**, por concepto de capital vencido (13 cuotas en mora adeudadas entre el 08 de enero de 2023 y el 08 de enero de 2024), junto con los intereses moratorios sobre cada cuota liquidados a la tasa la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

b) Por la suma de **\$60.585.913.69 M/CTE**, por concepto de capital acelerado junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el 31 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2047752. Líbrese el oficio respectivo y tramites de manera presencial por el interesado.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. RECONCER personería jurídica a la abogada Fanny Esther Villamil Rodríguez como apoderada del Banco Caja Social S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 006,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a647a88fa7fde323197fed0670af5703d99aa6df8dacffafd598948760131**

Documento generado en 22/02/2024 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>